



LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley, por los conceptos y hasta por los montos que fijen anualmente, en los respectivos presupuestos.
2. Que por su parte, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que *“Sólo podrán contratarse empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la ley”*.
3. Que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que aunado a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga las facultades necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos, a través del Presidente Municipal, quien se encarga de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y de que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos; al Síndico Municipal, quien se encarga de procurar la defensa y promoción de los intereses municipales; a la Dependencia encargada de las finanzas públicas, a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, quien se encarga de proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública del Municipio, así como a intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.
5. Que el artículo 80 de la mencionada Ley Orgánica Municipal, señala que los ayuntamientos podrán gestionar empréstitos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las

leyes, el reglamento respectivo y, en su caso, con la autorización previa de la Legislatura, cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

6. Que el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., con fecha 12 de julio del año en curso, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Solicitud de autorización del Contrato de Apertura de Línea de Crédito hasta por la cantidad de \$73'000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), conforme lo dispone el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que el presente Decreto, tiene como objeto impulsar la construcción de obras a fin de incrementar el equipamiento urbano, así como conservar y mejorar las condiciones ya existentes, con especial atención en los rubros relacionados con la red carretera, vialidades, caminos vecinales, tratamientos de aguas residuales y cobertura de servicios.

8. Que los artículos 7 y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, previenen: **“Artículo 7.** *La contratación de deuda pública será efectuada con apego a lo siguiente: I. Se realizará con o a través de instituciones del sistema financiero mexicano; II. Los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional; y III. Los empréstitos se destinarán a inversión pública productiva.”* y **“Artículo 8.** *Se entiende como inversión pública productiva, la destinada a: I. La realización de obra pública; II. El pago de indemnización o costo de afectaciones, cuando se trate de inmuebles o derechos; III. La adquisición de bienes inmuebles, únicamente cuando sean utilizados para la realización del objeto público de las entidades; IV. La reestructuración de la deuda pública a que se refiere el Capítulo Quinto de esta Ley; V. La adquisición de mobiliario y equipo destinado para el servicio público; y VI. La que así defina la Legislatura del Estado, en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar”.*

9. Que en ese sentido, este Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, toda vez que establece la correspondencia de la Legislatura del Estado, para autorizar la contratación de empréstitos.

10. Que en ese tenor, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para celebrar los actos jurídicos solicitados por el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., esta Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, entró al estudio y análisis del expediente técnico justificativo del acto, integrando por lo siguiente:

- a) Certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de julio de 2010, en el que señala que en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito hasta por la cantidad de \$73'000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva en el Municipio de Corregidora, Qro.
- b) Oficio número STF/DI/0688/2010, de fecha 8 de junio de 2010, signado por la L.A.E. Luz del Carmen Calzada Ortega, en su carácter de Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, mediante el cual solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, la autorización de las condiciones generales del crédito que el Municipio pretende adquirir, empréstito que fuera aprobado en el artículo 42 y decimotercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal de 2010, condiciones que se detallan a continuación:
- *Monto a solicitar: \$73'000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).*
 - *Periodo de gracia: Doce meses.*
 - *Plazo para pago: Al 30 de septiembre de 2015.*
 - *Solvencia financiera y de pago: El Municipio entregará a las instituciones financieras para que manifiesten sus propuestas, las calificaciones crediticias de dos empresas HR Ratings y Fitch Ratings, en las que se determina que el Municipio cuenta con calidad crediticia aceptable.*
 - *Garantías: Las participaciones federales que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como ingresos propios, durante el plazo de pago del crédito.*
 - *Aval: Sin aval de alguna entidad pública.*
 - *Destino de crédito: Inversión pública productiva, conforme al artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.*
- c) Oficio número SAY/DAC/ 1379/2010, de fecha 24 de junio de 2010, en el que se hace constar que el Municipio, a través del Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, emita opinión técnica sobre el empréstito que pretende contratar el Municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

- d) Oficio número SPF/00302/2010, de fecha 30 de junio de 2010, suscrito por el Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente:

“...Tomando en consideración que el Municipio de Corregidora cuenta con la capacidad de pago para realizar la contratación del empréstito planteado anteriormente, con el propósito de incrementar la inversión pública del Municipio, hasta por un monto de \$73’000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), esta Secretaría de Planeación y Finanzas opina convenientemente en el sentido de que dicho Municipio lleve a cabo las gestiones necesarias para contratar el crédito mencionado”.

11. Que el presente Decreto, tiene como fin autorizar al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que, a través de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretaria de Tesorería y Finanzas y Secretario del Ayuntamiento, accedan a una línea de crédito para llevar a cabo obras que redundarán en beneficio de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., al incrementar su nivel de vida, generándoles, por consecuencia, beneficios económicos y sociales, así como hacer que los ciudadanos puedan tener acceso a servicios públicos de calidad, con la finalidad de resolver los problemas que actualmente se tienen, por lo que se considera necesario allegarse de recursos mediante la contratación de un empréstito que permita dar solución a las necesidades actuales de los habitantes de ese Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A CELEBRAR UN CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$73’000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Corregidora, Qro., a gestionar y contratar el otorgamiento de un empréstito, por un monto máximo de \$73’000,000.00 (Setenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), a pagarse antes del 30 de septiembre de 2015; con un periodo de gracia no mayor a un año, para realizar los pagos a capital, autorizándose para tal efecto, al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria de Tesorería y Finanzas y al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.



Artículo Segundo. Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta concentradora del Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública; en específico, a la realización de obra pública en los términos que se detallan y describen en el expediente técnico que en su momento se acompañó a la iniciativa que dio origen al presente, con el objeto de lograr el mejoramiento de la calidad de vida y satisfacción de necesidades de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Tercero. La contratación del empréstito se realizará con la institución financiera mexicana que ofrezca las mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, se deberá contratar y pagar en moneda nacional, mediante contrato que suscribirán los funcionarios facultados para ello.

Artículo Cuarto. El Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, deberá integrar en el clausulado del contrato de empréstito, lo referente a un anexo financiero donde se señalen las amortizaciones que se deberán cubrir durante la vigencia del crédito, para evitar el pago de intereses moratorios.

Artículo Quinto. Respecto de las obras a realizarse, detalladas en el expediente técnico de la iniciativa que dio origen al presente, el Municipio, a través de las Secretarías de Tesorería y Finanzas y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente, deberán, de manera conjunta y coordinada, integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales en la materia, sobre los gastos realizados; asimismo, de manera mensual, a partir de que se otorgue el empréstito, deberán informar al Ayuntamiento lo referente al destino, aplicación de los recursos recibidos, así como la conciliación de los saldos, por lo que deberán implementar los mecanismos necesarios que permitan la revisión y fiscalización clara y precisa de los expedientes técnico-financieros formados para tal efecto.

Artículo Sexto. El pago del empréstito descrito en el Artículo Primero del presente Decreto se garantizará a través de las participaciones que en ingresos federales el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, así como con ingresos propios que le correspondan, durante el plazo de pago del crédito.

Artículo Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 6, fracción X y 11 de la Ley de Deuda Pública del



Estado de Querétaro, el empréstito y la garantía anteriormente señaladas, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, instruyéndose para tal efecto a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., realizar la inscripción conducente.

Artículo Octavo. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que lleve a cabo la creación de la partida presupuestal que garantiza el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

Artículo Noveno. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para que, una vez que se tengan los recursos crediticios, realice la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal de que se trate, así como para proponer la previsión de las cantidades necesarias para el pago de intereses, hasta la total liquidación del adeudo.

Artículo Décimo. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria de Tesorería y Finanzas y al Secretario del Ayuntamiento, para que, a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., celebren contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que, en caso de incumplimiento de pago por parte del Municipio, aquél efectúe la amortización incumplida tomando las participaciones que en ingresos federales le correspondan a dicho ente municipal.

Artículo Decimoprimer. Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria de Tesorería y Finanzas y al Secretario del Ayuntamiento, para que, a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto; así como para que celebren los actos jurídicos que se deriven de los mismos, hasta la total amortización del crédito.

Y para que permanezca, a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, que sean necesarios hasta la total amortización del crédito.

Artículo Decimosegundo. En caso de que alguna de las obras detalladas en el expediente técnico de mérito, no fuera ejecutada por causas justificadas, previo informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que acredite lo anterior, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento, podrán



reassignarse a otras obras que tengan los mismos fines y objetivos que las anteriores, informándosele a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de la nueva obra, a más tardar en quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos, en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimotercero. Previo a la aplicación de los recursos derivados del empréstito, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás relativas y aplicables vigentes al momento de la ejecución de las obras, el Municipio, a través de las Secretarías de Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Administración y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, deberá contar, en caso de que así se requiera, con los convenios firmados por afectaciones o enajenaciones de los predios necesarios para dicha ejecución, así como con los proyectos ejecutivos y los expedientes técnicos unitarios debidamente integrados con los estudios técnicos y permisos necesarios de las dependencias involucradas; además de considerar dentro del presupuesto de cada obra, todas las que resulten complementarias para el cumplimiento y término de las mismas, con la finalidad de evitar la suspensión temporal o permanente, el incremento de los presupuestos, así como la creación de volúmenes y conceptos atípicos que por su naturaleza deben ser considerados desde el inicio.

Artículo Decimocuarto. El Municipio de Corregidora, Qro., a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, del estado que guarda la deuda pública que en éste acto se autoriza.

Asimismo, deberá presentar la información que solicite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a fin de que permita la verificación de la aplicación de los recursos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Una vez celebrado el contrato objeto de la presente autorización, el Municipio de Corregidora, Qro., deberá remitir, en un término no mayor de 10 días hábiles, copia de dicho contrato a la Legislatura del Estado, para su conocimiento.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A CELEBRAR UN CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$73´000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA)